



Diputación de Huelva

EXP: 2024/JAC\_02/000108

LAUDO ARBITRAL

COLEGIO ARBITRAL

Presidenta:

Árbitros:

Representante de la Federación Onubense de Empresarios de Huelva

Árbitro representante de la Asociación de Consumidores y Usuarios Virgen de la Cinta Al-Andalus.

Secretaria:

En la sede de la Junta Arbitral Provincial de Huelva a 23 de abril de 2025, constituido el Colegio Arbitral por los miembros que arriba se relacionan. Siendo las

PARTES:

Reclamante

Asiste representado por

Reclamado

Bionatur Hogar S.L. CIF B11975232. Asiste representado por

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

El Reclamante solicita el cambio de dos colchones de 90cm por manchas de fábrica.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación consistente en:

en fecha 26 de septiembre de 2023 solicitó, por escrito, a la empresa reclamada la sustitución de dos colchones defectuosos. Manifiesta que compró tres colchones

Diputación Provincial de Huelva | Secretaría General | Servicio Jurídico  
E. Local/DIR3: L02000021 Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 870 - 654 | serviciosjuridicos@diphuelva.org

|                               |                                                                                                                                                                                         |        |                     |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación |                                                                                                                                                                                         | Fecha  | 06/05/2025 15:45:13 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      |                                                                                                                                                                                         |        |                     |
| Url de verificación           |                                                                                                                                                                                         | Página | 1/3                 |



de 90 cm y otro de matrimonio. Que este último y uno de los de 90cm presentaban un fallo de fábrica. Mantiene que la cambiaron el de 90 y que sigue con el mismo fallo. Que se ha puesto en contacto con la empresa vendedora y que le comunicaron que se lo cambiarían. Añade que no se le ha hecho entrega de las almohadas.

La empresa reclamada mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2025 alega que efectuó una visita en el domicilio del cliente y tras la inspección de los colchones corroboraron que el colchón de 0,90 cm, efectivamente, no había recuperado su forma en la esquina de abajo izquierda y que el de matrimonio presentaba una macha provocada por el cliente. Mantiene que se ha procedido al cambio de los dos colchones, tanto el defectuoso como el manchado por el cliente, así como, se le hizo entrega de 5 almohadas más. A efectos de probar lo que mantiene aportó junto a sus alegaciones fotografías y documento privado del reclamante en el que se hace constar junto a su D.N.I las sustituciones realizadas.

### PRUEBAS

El Colegio Arbitral no consideró necesarias la realización de más pruebas que las documentales aportadas que constan en el expediente.

### LAUDO

El Colegio Arbitral, reunido en la sede de la Junta Arbitral Provincial el día de la fecha, tras estudiar la solicitud de arbitraje, a la vista de los documentos obrantes en el expediente y de las conclusiones a que cada Árbitro llega tras la celebración de la Audiencia, una vez observadas las formalidades del RD 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo y atendida la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, emite el siguiente **Laudo conciliatorio** para la solución del litigio objeto de arbitraje:

Las partes manifiestan su voluntad de llegar a una acuerdo, acordando una visita al domicilio del reclamante en la misma mañana de la audiencia. En dicha visita se procederá a realizar un acto de inspección por parte de la propia reclamada, realizando una valoración de los colchones objeto de litigio. La finalidad de la misma será determinar el origen de la mancha que se alega de forma que, en el caso de que ésta proceda del interior del colchón y por lo tanto constituya un defecto de fábrica, la reclamada se compromete a realizar el cambio del artículo por uno nuevo. Sin embargo, de valorarse que la procedencia de la mancha se sitúa en un factor ajeno a un defecto de fábrica u origen, es decir, que sea consecuencia de un mal uso, la reclamada se exime de responsabilidad y por tanto, no se procederá a cambio alguno.

|                               |                                                                                                                                                                                         |        |                     |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación |                                                                                                                                                                                         | Fecha  | 06/05/2025 15:45:13 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      |                                                                                                                                                                                         |        |                     |
| Url de verificación           |                                                                                                                                                                                         | Página | 2/3                 |



Diputación de Huelva

Dicho laudo que se emite por conciliación del Colegio Arbitral, será obligatorio para las partes y deberá ser cumplido por las mismas desde la recepción de su notificación.

### FUNDAMENTACIÓN

Para adoptar este Laudo el Colegio Arbitral tuvo en consideración el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo cabe interponer la acción de anulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003 de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a la que refiere el artículo 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que así conste, firma el presente laudo la árbitro en Huelva a la fecha de la firma electrónica.

La Presidenta del Colegio Arbitral

La Árbitro/Organizaciones Empresariales

El Árbitro/Asociaciones de Consumidores

Ante mí: La Secretaría del Colegio Arbitral

|                               |                                                                                                                                                                                         |        |                     |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación |                                                                                                                                                                                         | Fecha  | 06/05/2025 15:45:13 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      |                                                                                                                                                                                         |        |                     |
| Url de verificación           |                                                                                                                                                                                         | Página | 3/3                 |